

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: alimentos
Radicado: 2022 - 00161



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre diez de dos mil veintidós.

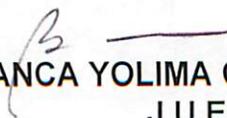
Revisada la demanda **de alimentos** instaurada por la señora **ANGIE JULIETH MENDOZA RAMOS** contra **LUIS DANIEL GUEDEZ CASTRO**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

- 1.- Se requiere a la parte demandante para que aclare las pretensiones de la demanda, esto es, si se trata de aumento de alimentos ya que con las pruebas aportadas se demuestra que la cuota alimentaria ya fue acordada en el instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca.
- 2.- En caso que lo que se pretenda es el aumento de alimentos, se debe allegar el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación prejudicial respecto al aumento de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ